



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

Asistentes

Sra Alcaldesa
C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

B. Nofuentes López
C. Mora Luján
C. Campos Malo
J.A. Acosta Gómez
J.A. Medina Cobo
L. A. Fernández
F. J. Hidalgo Vidal

Interventor.

J.A. Valenzuela Peral

Secretario.

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, a quince de noviembre de dos mil veintidós, a las veintiuna horas (21:00h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 7 de noviembre del corriente, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- SUBROGACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO DEL LOCAL N°1 Y N°5 C/ BLASCO IBAÑEZ (1027990P)

Vista la instancia presentada por D. Rafael Segarra Marzo, en relación al contrato de alquiler del local n°1 y n°5 C/ Blasco Ibañez, en la que solicita la subrogación del contrato por fallecimiento del titular e incremento del IPC.

Emitido informe jurídico y por los servicios económicos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el incremento de arrendamiento de alquiler de los locales n°1 y n°5 C/ Blasco Ibañez, a partir del mes de marzo del presente año, de un 7,6% del Índice de Precios al Consumo (IPC) periodo febrero 2021 a febrero 2022.



SEGUNDO. Conceder la subrogación del arrendamiento de los locales de referencia a favor de la Herencia Yacente Rafael Antonio Segarra Monzó.

II.- EXPEDIENTE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP 13/2022 (1016540M)

Doña Yolanda Sanchis Jordan, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 20 de mayo de 2022 con N° de registro 9047, por daños ocasionados el día 21/04/2022, al circular por la carretera que comunica puertas Gala-el sevillano y el Bricodepot de Quart, en las ruedas de la parte izquierda del vehículo.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a seiscientos treinta y siete con ochenta y nueve (637,89€), según factura aportada por la interesada e incorporada al expediente.

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 02 de junio de 2022 en el que se hace constar que: «No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la producción de los citados daños. Por lo que se refiere a la zona indicada la velocidad esta limitada genéricamente a 50 Km./h, e independientemente de los límites establecidos, el conductor debe ajustar la velocidad a las especiales circunstancias de la vía (velocidad precautoria), según el Reglamento General de Circulación Título II, Capítulo II, Circulación de vehículos, Sección 2ª, velocidad, Límites de Velocidad, adecuación de la velocidad a las circunstancias de la vía ».

En fecha 05 de agosto de 2022 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: « Realizada visita de inspección a la zona no se consigue localizar el bache al que se hace mención en la instancia ni es posible de reconocer la ubicación exacta con las fotografías aportadas, por lo que no es posible emitir informe sobre el estado de la vía.»

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado por el plazo de diez días, habiendo transcurrido el mismo sin que por el reclamante se presenten alegaciones, documentos o justificaciones.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos



de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo numero 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el



artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo».

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el ahora reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia mas reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una



indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Emitido informe jurídico y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Doña Yolanda Sanchis Jordan, en el expediente RP 13/2022 S-1016540M, por los daños cuya indemnización se reclama, al no existir según documentación obrante, nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y la compañía aseguradora.

III.- APROBACIÓN CONVOCATORIA BECAS PARA LA REALIZACION DE PRÁCTICA FORMATIVA PARA PERSONAS JÓVENES TITULADAS (1139657H)

Acuerda la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes Alcaldes, aprobar la convocatoria de 1 beca para la realización de prácticas formativas en diferentes áreas y departamentos municipales.

CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS PARA PERSONAS JÓVENES TITULADAS DEL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET, 2022.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, en el marco de sus políticas municipales dirigidas a la mejora y especialización curricular y profesional de las personas jóvenes que hayan finalizado sus estudios en fechas recientes, considera necesario apoyar la formación complementaria de este colectivo ofreciéndoles, la oportunidad de poner en relación los conocimientos adquiridos durante su formación superior con el ámbito de la gestión municipal, impulsando la participación de la juventud de una forma libre y eficaz, propiciando el marco adecuado para su desarrollo social, político, económico y cultural, tal y como establece el artículo 48 de la Constitución Española.

Los objetivos que se persiguen con estas becas son proporcionar la posibilidad de realizar prácticas formativas con la perspectiva de ejercer en el futuro actividades profesionales relacionadas con los estudios realizados, mejorar su empleabilidad y fomentar su capacidad emprendedora, proporcionándoles una visión de la administración y de su funcionamiento que, de otra manera, no podrían adquirir.



Las personas que resulten becadas no podrán realizar funciones reservadas a personal funcionario o a personal laboral, es decir no pueden utilizarse como sustitución de personas empleadas.

Las becas se conciben como una oportunidad de formación práctica para las personas jóvenes tituladas, que permite desarrollar los conocimientos teóricos, bajo la supervisión de una persona tutora para desarrollar las destrezas propias de la práctica que permitan, a su finalización, su posterior y mejor posicionamiento para el acceso al mercado laboral o función pública.

La presente convocatoria se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; al Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley; a la Ordenanza General Reguladora de las Bases de Concesión de las Subvenciones del Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobada por el Pleno Municipal en fecha 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones; así como al RD 1543/2011 por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, el RD 1493/2011 por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación y el RD 592/2014 por el que se regulan las prácticas académicas externas de las/los estudiantes universitarios.

Asimismo, esta convocatoria se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, según lo que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

BASE PRIMERA. CONVOCATORIA

1. Se convocan becas destinadas a la realización de prácticas formativas para personas jóvenes tituladas del ayuntamiento de Quart de Poblet, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de becas para la realización de prácticas formativas para personas jóvenes estudiantes o tituladas del ayuntamiento de Quart de Poblet, de ahora en adelante bases reguladoras, aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veinte.
2. La presente convocatoria oferta un total de **2 becas** para la realización de prácticas formativas en diferentes áreas y departamentos municipales, de acuerdo a las titulaciones recogidas en la base sexta de esta convocatoria.
3. La presente convocatoria no es excluyente al respecto de otras nuevas convocatorias que puedan establecerse durante el ejercicio presupuestario 2022 de acuerdo a las mismas bases reguladoras, quedando condicionadas por la existencia de crédito presupuestario.

BASE SEGUNDA. FINANCIACIÓN

Las becas que se convocan se financiarán con cargo al presupuesto 2022 del Ayuntamiento de Quart de Poblet previsto en la partida 920-48100.

BASE TERCERA. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente regulación es convocar, a propuesta del área instructora y conforme a los principios de publicidad y concurrencia competitiva, la oferta de becas para la realización de determinadas prácticas formativas para personas jóvenes tituladas en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

BASE CUARTA. SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

Las personas solicitantes deberán indicar en su solicitud la especialidad formativa a la que optan, de las recogidas en la base sexta de la presente convocatoria, pudiendo optar a tantas como consideren oportuno, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para ello.

Estas becas, una vez publicada la presente convocatoria, se adjudicarán mediante sistema de concurrencia competitiva diferenciada para cada una de las especialidades formativas recogidas en la base sexta, para lo cual se procederá, de acuerdo a las bases reguladoras, a una fase de baremación y a una entrevista.

Cuando las personas aspirantes opten a becas de más de una especialidad formativa, se realizará un proceso de baremación y entrevista diferenciada que permita



valorar la adecuación del perfil formativo a las diferentes especialidades formativas con las que se opta a beca.

La puntuación total obtenida por las personas aspirantes para cada una de las especialidades formativas, será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en la fase de baremación y en la fase de entrevista, según establece la base decima de esta convocatoria, constituyéndose un listado ordenado de la puntuación total obtenida por las personas aspirantes para cada una de las especialidades formativas mencionadas y adjudicándose las becas ofertadas de cada especialidad formativa a las personas con mayor puntuación total en dicha especialidad, hasta agotar las becas ofertadas.

BASE QUINTA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

1. Tener 18 años cumplidos y no ser mayor de 25 años, o hasta los 30 años si está inscrita en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
2. Estudios y experiencia previa:
Ser titulada o titulado de Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior o de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado, Máster o Postgrado oficiales respondiendo a las titulaciones establecidas en la base sexta de la presente convocatoria para desarrollar las prácticas formativas de acuerdo a las diferentes áreas municipales y no haber mantenido relación laboral u otro tipo de experiencia profesional de más de tres meses en la misma actividad (se excluyen las prácticas curriculares y las extracurriculares universitarias).
3. No padecer enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas formativas.
4. Cumplir con las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación.
5. No hallarse incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiaria establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Disponer de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
7. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, lo que, a efectos de la solicitud, se acreditará mediante declaración responsable.
8. No desarrollar una actividad laboral durante el periodo de disfrute de la beca, cuyo contrato supere las diez horas de duración semanal y siempre que el horario del contrato de trabajo sea compatible con el de las prácticas formativas.
9. Disponer de cobertura sanitaria.

BASE SEXTA. ESPECIALIDADES FORMATIVAS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO

1. De acuerdo a las áreas para la formación en prácticas en el ayuntamiento de Quart de Poblet, recogidas en anexo de las bases reguladoras, las **2 becas** ofertadas en la presente convocatoria, se organizarán en las siguientes especialidades de formación en prácticas, siendo requisitos específicos para su acceso:

Especialidad formación en prácticas	Nº becas	Requisitos formativos necesarios	Requisitos de especialidad: Titulaciones para optar
Educación	1	Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado, Másteres oficiales.	Grado en Educación Social, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía y Másteres Oficiales Análogos.
Comunicación Prensa	1	Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado, Másteres oficiales.	Grado en Comunicación Audiovisual, Grado en Periodismo o Másteres Oficiales Análogos.

2. Las titulaciones mencionadas, tienen en su denominación un carácter orientativo para referirse a las titulaciones y formación académica necesarias por parte de



- las personas solicitantes para el desempeño de funciones que pueden realizarse a través de una beca formativa en el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
3. Las especialidades de formación en prácticas se refieren de manera general a los contenidos del proyecto formativo y no suponen necesariamente la asignación a un área o departamento municipal.

BASE SÉPTIMA. SOLICITUDES, TÉRMINOS DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

1. La presentación de dicha solicitud comporta la aceptación incondicionada de las bases reguladoras y de las establecidas en esta convocatoria.
2. Las personas que deseen concurrir a las becas deberán presentar solicitud (Anexo I) debidamente cumplimentada y firmada de forma electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP y en la web municipal.
3. A los efectos de cómputo del plazo indicado en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto a la solicitud, Anexo I, las personas solicitantes deberán aportar, en cualquier caso, la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI o documentación acreditativa equivalente.
- b) En caso de ser mayor de 25 años, acreditación de estar inscrita en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- c) Declaración responsable, referida a las circunstancias personales indicadas en la Base Quinta, apartados 6, 7 y 8, según Anexo II. Las personas que resulten beneficiarias de las becas, deberán aportar, previamente a su incorporación, los certificados referidos en los apartados 6 y 7.
- d) Declaración responsable de no padecer enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas profesionales, según Anexo II.
- e) Declaración responsable de no haber mantenido relación laboral u otro tipo de experiencia profesional de más de tres meses en la misma actividad para la que se solicita la beca (se excluyen las prácticas curriculares y las extracurriculares universitarias), según Anexo II.
- f) Justificación de la situación socioeconómica: certificado que acredite la situación laboral de las personas de la unidad familiar que convivan con la persona solicitante y se encuentren en situación de desempleo: progenitoras, cónyuge o pareja de hecho e hijos/as en edad de trabajar, en su caso, con indicación de si son perceptoras o no de prestación o subsidio. Es decir, no computará la situación en desempleo de la persona solicitante, excepto en el caso de ser única componente de la unidad familiar, que deberá aportar su certificado de situación laboral con indicación de si es persona perceptora o no de prestación o subsidio. La situación de convivencia de la unidad familiar, cuando se alegue este apartado, se acreditará mediante certificado del padrón municipal.
- g) En el caso de familias monoparentales, copia del Título de Familia Monoparental expedido por la GVA.
- h) Copia de la titulación requerida, de acuerdo a la base sexta de esta convocatoria o en su defecto, resguardo de haber efectuado el depósito de las tasas para su expedición.
- i) Copia de los documentos que acrediten los méritos alegados.
- j) En su caso, certificación acreditativa de la condición de discapacidad expedida por el órgano competente para la valoración y reconocimiento de la Conselleria de Bienestar Social.
- k) Documento de autobaremación de acuerdo a los criterios establecidos en la base decima de la presente convocatoria. Deberán presentarse tantos documentos de autobaremación como especialidades formativas con las que se opta a beca. (Anexo III)



- l) Certificado oficial de calificación expedido por el centro donde se hayan cursado los estudios, en el que conste la nota media ponderada obtenida. Las personas seleccionadas tendrán la obligación de presentar, en el plazo de 15 días desde la resolución, certificado oficial o documento similar sellado por el centro educativo o universidad ratificando el expediente académico, en caso contrario dejará automáticamente de tener derecho al disfrute de la beca. También se admitirá la impresión del expediente académico, accediendo al mismo en el área de Recursos Humanos del ayuntamiento, ante la presencia de una persona funcionaria del mismo.
- m) Informe de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- n) Currículum vitae, donde se harán constar los datos personales, académicos y profesionales (de los méritos alegados en el currículum, solo se valorarán aquellos a los que se alude en la base décima de esta convocatoria y que se encuentren acreditados documentalmente).

BASE OCTAVA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA BECA.

La Concejalía de Juventud es el órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de la propuesta de resolución, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar y publicar la convocatoria y para la concesión de las subvenciones de acuerdo con el procedimiento establecido en las bases reguladoras.

BASE NOVENA. COMISIÓN EVALUADORA

Para la realización del proceso de valoración, se constituirá una comisión evaluadora, formada por:

1. Presidente/a: el/la vocal de mayor edad.
2. Vocales: Tres personas funcionarias de los Departamentos de Juventud, Educación, y Recursos Humanos o personas funcionarias en quienes se delegue.
3. Secretario/a de la Corporación o persona funcionaria en quien se delegue, quien actuará con voz y sin voto.

La comisión podrán ser asesorada por el personal técnico o profesional que consideren necesario, quienes podrán asistir con voz pero sin voto.

La comisión evaluadora tiene facultades para realizar, por medio de las personas que la componen, cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor calificación de los méritos aducidos, así como para resolver las dudas que se presenten y tomar las decisiones necesarias para la correcta aplicación de las presentes bases.

A la vista de los documentos efectivamente acreditativos, la Comisión verificará los méritos alegados y elaborará una lista ordenada según la puntuación obtenida.

BASE DÉCIMA. BAREMACIÓN Y ENTREVISTA:

Sólo podrán formar parte de la bolsa de becas aquellas personas que obtengan una puntuación mínima de dos puntos en la fase de baremación de méritos y de tres puntos en la fase de entrevista.

10.1. BAREMACIÓN

A) EXPEDIENTE ACADÉMICO (Máximo 5 puntos).

La puntuación asignada al expediente académico se valorará proporcionalmente a la nota media ponderada, entre 0 y 5 puntos, correspondiendo el 0 a nota media de 5 y el 5 a nota media de 10.

B) TITULACIÓN ACADÉMICA (Máximo 1 puntos):

Sólo se valorarán en este apartado aquellas titulaciones que no hayan servido como requisito para acceder a la beca.

Por otros estudios de FP de grado superior o universitarios de carácter oficial, en cualquier especialidad susceptible de ser valorable con relación al objeto concreto de las prácticas formativas, 0'5 puntos cada titulación.



C) FORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Máximo 2 puntos):

- Cursos de formación en género: 0,1 puntos por cada 10 horas de formación complementaria de carácter oficial y debidamente acreditada (máximo 1 punto).
- Cursos de formación específica con relación al objeto concreto de la especialidad de formación en prácticas a la que se opta (y siempre a criterio de la comisión evaluadora): 0,2 puntos por cada 10 horas de formación complementaria de carácter oficial y debidamente acreditada (máximo 2 puntos).

D) CONOCIMIENTOS DEL VALENCIANO. Expedido/homologado por la JQCV (Máximo 1 punto):

Certificado de nivel A1 de conocimiento de valenciano: 0,05 puntos

- Certificado de nivel A2 de conocimiento de valenciano: 0,1 puntos
- Certificado de nivel B1 de conocimiento de valenciano: 0,25 puntos
- Certificado de nivel B2 de conocimiento de valenciano: 0,5 puntos
- Certificado de nivel C1 de conocimiento de valenciano: 0,75 puntos
- Certificado de nivel C2 de conocimiento de valenciano: 1 punto.

E) TIEMPO DE RESIDENCIA EN QUART DE POBLET (Máximo 10 puntos):

- Desde 6 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de solicitud, hasta el primer año de vecindad administrativa en Quart de Poblet: 1 punto.
- A partir del primer año de vecindad administrativa en Quart de Poblet: 1 punto por año.

F) SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNIDAD FAMILIAR: personas miembro de la unidad familiar que convivan con la persona solicitante y se encuentren en situación de desempleo: progenitores, cónyuge o pareja de hecho e hijos en edad de trabajar, en su caso, con indicación de si son perceptores o no de prestación o subsidio (máximo 3 puntos):

- Por cada persona miembro en situación de desempleo, perceptora de prestación por desempleo o subsidio: 0,75 puntos
- Por cada persona miembro en situación de desempleo sin prestación o subsidio: 1,25 puntos
- Por familia monoparental en situación de desempleo, perceptora de prestación por desempleo o subsidio: 1,25 puntos
- Por familia monoparental en situación de desempleo sin prestación o subsidio: 2,5 puntos
- Si es la única persona miembro de la unidad familiar, en situación de desempleo, perceptora de prestación por desempleo o subsidio: 1,25 puntos
- Si es la única persona miembro de la unidad familiar, en situación de desempleo sin prestación o subsidio: 2,5 puntos

10.2. ENTREVISTA

La entrevista se realizará mediante llamamiento único. La puntuación a obtener en la entrevista será 0 a 5 puntos, que se distribuirán valorando a las personas aspirantes en los siguientes aspectos:

- Idoneidad al puesto objeto de la beca.
- Conocimiento de las tareas específicas del puesto.
- Capacidad de trabajo y autonomía en el departamento municipal correspondiente.

BASE DECIMOPRIMERA. ADJUDICACIÓN Y ACEPTACIÓN

Una vez concluido el plazo de presentación de las solicitudes y previamente a su valoración, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria. Constituirá causa de exclusión el incumplimiento de los requisitos señalados en la base quinta.

La lista provisional de personas admitidas y excluidas se dará a conocer en la sede electrónica del Ayuntamiento. El plazo de subsanación, será de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la lista provisional, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida la petición.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la lista provisional devendrá en definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas, que se publicará en la sede



electrónica del Ayuntamiento; junto al listado definitivo de personas admitidas se publicará la fecha y hora de realización de la entrevista, de acuerdo a lo establecido en las bases cuarta y décima de esta convocatoria.

Una vez realizado el proceso de selección y baremación, se publicará el listado provisional, ordenado según la puntuación obtenida. El plazo de alegaciones será de 5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del listado provisional.

Finalizado dicho plazo, si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la lista provisional devendrá en definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas. La autoridad convocante elevará las listas definitivas a propuesta de adjudicación de las becas, para que se apruebe, por acuerdo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Quart de Poblet, concediendo las becas convocadas, indicando expresamente la fecha de comienzo de disfrute de las mismas y constituyéndose una bolsa de reserva para el caso de que se produzca alguna vacante o renuncia. Se constituirán tantas bolsas de reserva como especialidades de formación en practicas ofertadas en la base sexta de esta convocatoria.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Adjudicada la beca, la persona beneficiaria deberá firmar el compromiso de aceptación. La no aceptación en el término establecido comportará el decaimiento del derecho a la beca, pudiendo ser adjudicada a la persona siguiente en puntuación en la bolsa correspondiente.

Con anterioridad a la firma de la aceptación y en el plazo máximo de 15 días desde la resolución, la persona beneficiaria tendrá que presentar, en el departamento de Recursos Humanos, el original de la documentación aportada en el proceso a efectos comprobatorios, así como los certificados referidos a los apartados 6 y 7 de la base quinta.

En el supuesto de rescisión de la beca con anterioridad al periodo máximo de disfrute de la misma, se podrá ofrecer la beca a las personas que no habiendo resultado adjudicatarias se encuentran en lista de reserva correspondiente, siguiendo la orden de puntuación obtenida en la baremación. La duración de la beca en este caso será la que corresponda al tiempo pendiente de goce correspondiente.

BASE DECIMOSEGUNDA. DURACIÓN Y DOTACIÓN ECONÓMICA

12.1. DURACIÓN:

Duración: Las becas reguladas en esta convocatoria tendrán una duración de 9 meses; la fecha de inicio y finalización previstas serán publicadas junto a la lista definitiva de personas beneficiarias. De acuerdo a las bases reguladoras, en ningún caso podrán establecerse prorrogas que supongan una duración total de la beca superior a los 9 meses.

Dedicación: Las tareas propias de la beca se desarrollarán bajo la supervisión de la persona tutora, quien en todo caso fijará los objetivos de común acuerdo con la persona becaria, para lograr los objetivos de la práctica formativa, de acuerdo al área municipal o servicio en el que se realizan las prácticas formativas.

12.2. DOTACIÓN ECONÓMICA

Importe mensual bruto por beca concedida a PERSONAS JÓVENES TITULADAS: 800 euros.

Al mencionado importe se le practicarán las retenciones que correspondan en concepto del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, y las deducciones que correspondan en concepto de Seguridad Social, a abonar en periodos vencidos, previo informe del Secretario General, con cargo a la aplicación presupuestaria indicada en la convocatoria y prevista en el presupuesto municipal vigente.

BASE DECIMOTERCERA. ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las actividades objeto de las becas se llevarán a cabo en las dependencias/servicios municipales. En el supuesto de que la actividad requiera un desplazamiento fuera del municipio se realizará con acompañamiento de personal municipal.

La participación de las personas becarias en los diferentes proyectos tiene carácter formativo, sin que esta actividad constituya una relación laboral o



administrativa alguna entre la persona becaria y el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

Las actividades a desarrollar por las personas becarias se realizarán bajo las instrucciones del personal técnico municipal y bajo la supervisión y asesoramiento del que sea designado como tutor o tutora de esta.

BASE DECIMOCUARTA. INTERPRETACIÓN O INCIDENCIAS

Tanto la concesión de las becas como su aprovechamiento serán incompatibles con el disfrute de otras becas que pudieran concederse para la misma o similar actividad. Asimismo, no se podrá desarrollar una actividad laboral durante el periodo de disfrute de la beca, cuyo contrato supere las diez horas de duración semanal y/o el horario sea incompatible.

En el caso de presentar solicitud y ser seleccionada para diferentes becas de prácticas formativas reguladas en estas bases, se deberá optar por aquella en la que se obtuvo una mayor puntuación total, debiendo formalizar por escrito la renuncia a la beca no escogida.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet designará una o varias personas responsables tutoras que realizarán el seguimiento, coordinación y ordenarán la actividad de formación de las personas becadas, así como la comunicación e informe de todas las incidencias que se produzcan durante el periodo de disfrute de la beca, incluidos los supuestos de incumplimiento de las obligaciones sin causa justificada, la no realización de la actividad que motivó la concesión o cesación de los requisitos exigidos en la presente convocatoria; todo ello para su posterior resolución por el órgano competente, y, en su caso, posterior cobertura.

La Concejalía Delegada de Juventud será la competente para resolver las incidencias que se produzcan durante el periodo de goce de la beca, y podrá proponer, si es el caso, a la Alcaldía, que las deje sin efecto en el supuesto de que se produzca algún incumplimiento, por parte de la persona becaria, de las obligaciones que se recojan en las bases.

BASE DECIMOQUINTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

A las personas becadas, como perceptores de subvenciones públicas, les resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Durante el periodo de disfrute de la beca, la persona becada está obligada a realizar las actividades en que consistan las prácticas formativas, así como cumplir con los objetivos marcados por la persona tutora designada; igualmente deberá elaborar una memoria de su práctica formativa, que será aprobada por esta.

15.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Ser informados sobre la forma de proceder en caso de emergencia, primeros auxilios y evacuación.
2. Recibir formación en materia preventiva y sobre la salud.
3. Actuar en un entorno con condiciones de salubridad, de acuerdo a las funciones a desempeñar.
4. Disfrutar del permiso necesario para la realización de exámenes de carácter oficial, aportando el justificante correspondiente.
5. Disponer del permiso necesario por motivos médicos, deberes inaplazables o causa de fuerza mayor, aportando el justificante correspondiente.
6. Disponer de los recursos y materiales necesarios para el desarrollo adecuado de sus prácticas formativas.
7. Recibir la información y asesoramiento necesarios del personal técnico y de la persona tutora, encaminada a desarrollar adecuadamente su experiencia formativa.
8. Presentar la renuncia motivada al disfrute de la beca.
9. Recibir la certificación correspondiente de la realización de su beca una vez finalizado satisfactoriamente el periodo de la misma y la entrega de la memoria correspondientemente aceptada por su tutor o tutora.

15.2. DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Incorporarse en la fecha señalada y observar y cumplir el horario de las prácticas a fin de no entorpecer la labor del personal del servicio.



2. Respetar en todo momento la normativa del servicio y aplicarse con total diligencia y aprovechamiento.
3. Cumplir las medidas de prevención por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a quién pueda afectar su actividad a causa de sus actos u omisiones.
4. Utilizar correctamente los medios y equipos facilitados, de acuerdo con las instrucciones recibidas, devolviendo al servicio el material no fungible y documentación que se le suministro para la realización de su actividad.
5. Mantener absoluta reserva y confidencialidad, no revelar, descubrir, ceder o comunicar, de forma directa o indirecta, a cualquier persona que no esté autorizada, la información, documentación o datos, bajo ningún concepto a otras personas o entidades ajenas, ni siquiera para su conservación.
6. No transferir, duplicar o reproducir toda o parte de la información suministrada por el servicio sin la autorización previa de la persona responsable del mismo.
7. En caso de ausencia justificada la persona becaria tendrá que comunicar tal situación, presentando el oportuno documento justificativo.
8. En caso de renuncia la persona becada quedará obligada a comunicarlo con tres días hábiles de antelación.
9. Realizar una memoria justificativa a la finalización del periodo de prácticas.

BASE DECIMOSEXTA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO

La Alcaldesa de Quart de Poblet podrá, en cualquier momento, mediante una resolución motivada, revocar la beca de la persona adjudicataria y por consiguiente suspender el pago de la misma, si no cumple debidamente las condiciones exigidas en estas bases, o las normas generales de funcionamiento del organismo, atendido el que establecen los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 37 de dicha Ley 38/2003, corresponderá el reintegro total cuando la persona beneficiaria incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la beca.

BASE DECIMOSEPTIMA. SUSPENSIÓN

Se considerarán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo de duración de la beca.
- La renuncia o abandono.
- El incumplimiento de las obligaciones de las personas becadas (previo informe motivado).

Se considerarán causas de exclusión de la bolsa:

- La renuncia al llamamiento por causa injustificada. A estos efectos se considerará causa justificada encontrarse en situación de incapacidad temporal (IT).
- En el caso de enfermedad muy grave, debidamente justificada, que impida el desarrollo de la beca de práctica laboral, acreditada mediante certificado médico, podrá acordarse la suspensión temporal.

BASE DECIMOCTAVA. PUBLICIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, la convocatoria y el acuerdo de resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el BOP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria se encontrará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La concesión de esta beca de formación implica la aceptación por parte de las personas beneficiarias de su inclusión en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 del Reglamento UE 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Se informa que este Ayuntamiento comunicará a la Administración tributaria del Estado, la relación de las personas perceptoras de la presente subvención, de



conformidad con el artículo 93 de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria y el artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y el desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, a los efectos oportunos.

BASE DECIMONOVENA. PROTECCION Y CESIÓN DE DATOS

1.- El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento Ayuntamiento de Quart de Poblet.
- b) La finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de subvenciones teniendo como bases de legitimación general las siguientes:
 - b.1. Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.
 - b.2. Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:
 - Recogida de datos mediante solicitud.
 - Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.
 - La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
 - Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.
- c) Los datos serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello en cumplimiento de las obligaciones legales exigibles al responsable. Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. No se publicarán los datos de beneficiarios que se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad, así como aquella información que pudiera revelar categorías especiales de datos.
- d) El responsable del tratamiento podrá obtener aquellos documentos a aportar en el procedimiento que se hallen en poder de otras administraciones públicas, salvo que usted se oponga en el apartado "derecho a no aportar documentos". Se solicitará el consentimiento cuando una norma lo exija. Así mismo, en aquellos casos en los que la persona interesada declare datos en su solicitud, de acuerdo con la Disposición adicional 8a de la LOPDGDD, la administración podrá realizar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los mismos.
- e) Así mismo, aquella información personal declarada por la persona interesada y que obre en poder de las Administraciones Públicas, el responsable podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.
- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.
- g) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

2.- La persona interesada puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, la limitación de su tratamiento, oposición, portabilidad y no ser sometido a una decisión basada exclusivamente en el tratamiento de los datos personales a mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Quart de Poblet.

3.- La persona interesada tiene derecho a contactar o reclamar ante el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto son: privacidad@quartdepoblet.org

4.- Así mismo, en el caso de que entienda vulnerado su derecho a la protección de datos, la persona interesada tiene derecho a reclamar ante la autoridad de control competente: www.aepd.es.

5.- La información del presente artículo será facilitada por la persona solicitante a aquellos interesados de los que se aporte datos al presente procedimiento, ello en cumplimiento del art. 14 del RGPD.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y diez minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.